



RESOLUCIÓN.

68

--- Guadalajara, Jalisco, 14 catorce de septiembre de 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 141/2014-O, instaurado en contra del C. FRANCISCO NAVARRO SÁNCHEZ, adscrito al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración anual de situación patrimonial, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa se originó con motivo del memorando 224/DGJ/DATSP/2014 de fecha 05 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que el C. FRANCISCO NAVARRO SÁNCHEZ, resultó omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración anual de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que como Verificador o Dictaminador Sanitario, adscrito al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, se encuentra obligado a presentar declaración de situación patrimonial, en sus diversos tipos, sin que el aludido haya declarado su haber patrimonial correspondiente al ejercicio 2012, durante el término establecido en el precepto legal antes invocado en primer término.-----

--- 2.- Por lo que, el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 21 de julio de 2014, dos mil catorce, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. FRANCISCO NAVARRO SÁNCHEZ, por el incumplimiento de presentar su declaración anual de situación patrimonial correspondiente al ejercicio 2012; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se intuyó tal función al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, en términos de previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien en uso de tales facultades, con proveído de 22 de julio de 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 1015/DGJ-C/2014 del día 22 de julio de 2014, dos mil catorce, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada,





Contraloría del Estado

69
pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio de manera personal.-----

--- 3.- Mediante acuerdo de fecha 20 de mayo del 2015, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. FRANCISCO NAVARRO SÁNCHEZ, quien presentó informe de contestación al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, presentando como pruebas las siguientes:-----

--- 1.- *Documental Pública.- Consistente en la impresión de la declaración anual de situación patrimonial del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011, con número de folio 201213378, presentada el día 31 de mayo del 2012.*-----

--- 2.- *Documental Pública.- Consistente en copia simple de la hoja única de servicios R-12, con número de folio 000496, formato número 131/723, expedida el día 23 de enero del 2012.*-----

--- 3.- *Documental Pública.- Consistente en copia simple de los últimos comprobantes de pago (nómina) de fecha 14 de diciembre del año 2011, con número de folio 3963 y copia de pago de estímulo, con número de folio 0894837, emitidos por Servicios de Salud Jalisco.*-----

--- 4.- *Documental Pública.- Consistente en copia simple de la credencial de pensionado con número de ISSSTE 1201626, expedida el día 26 de febrero del 2012, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*-----

--- 5.- *Documental Pública.- Consistente en copia simple de la credencial para votar con número 3157122190363.*-----

--- 4.- El día 25 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, a la cual asistió el encausado FRANCISCO NAVARRO SÁNCHEZ; por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 72, 75, 87, 89, 90, 92, 93



Contraloría del Estado

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 97 de la Ley antes invocada, con vigencia al 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. FRANCISCO NAVARRO SÁNCHEZ, ex servidor público adscrito al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, quien presuntamente fue omiso de presentar su declaración anual de situación patrimonial en términos ordinarios y extraordinarios previstos respectivamente en los artículos 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 97 de la Ley antes invocada, con vigencia al 31 de diciembre de 2013, conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- III.- Por lo que al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. FRANCISCO NAVARRO SÁNCHEZ, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

*“... **TERCERO.**- En tanto estuve activo en el servicio público, como verificador Dictaminador sanitario A, con la plaza de confianza, CF 41069 A. Siempre cumplí con la obligación de presentar de manera oportuna la declaración inicial y luego la anual todos los años, hasta el 2011. Toda vez que se dio por terminada la relación laboral entre mi persona y la Secretaría de Salud Jalisco O.P.D. a partir del 31 de Diciembre del año 2011. Por consiguiente, quedan sin efecto las responsabilidades laborales y jurídicas. Esto lo acredito con la prueba documental, consistente en la copia simple de la HOJA ÚNICA DE SERVICIOS, donde se manifiesta a partir de aquél momento cause baja como trabajador de los Servicios de Salud Jalisco, O.P.D. **(PRUEBA 2)**...” (Sic).*

“... En ese mismo orden de ideas se Considera improcedente se me exija presente declaración alguna después del 2011.

*Toda vez que se dio por concluida mi relación laboral con la Institución de Salud antes citada a partir del 1° de Enero del 2012. En consecuencia También cesa las obligaciones que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en particular de presentar declaración anual de situación patrimonial, ya que mi último pago de nómina fue del día 14 de Diciembre del año 2011, lo cual lo acredito con la copia simple de mi último pago por nómina. **(PRUEBA 3)**...” (Sic).*

--- Manifestaciones que se corroboran con los medios de convicción presentados por el C. FRANCISCO NAVARRO SÁNCHEZ, identificados con los números 2 y 3 consistentes la primera de ellas en la hoja única de servicios R-12, con número de folio 000496, formato número



Contraloría del Estado

fecha de la baja siendo el día 31 de diciembre del 2011; así como los últimos comprobantes de pago (nómina) de fecha 14 de diciembre del año 2011, con número de folio 3963 y copia de pago de estímulo, con número de folio 0894837, emitidos por Servicios de Salud Jalisco, en donde se advierte el último pago del 01 al 31 de diciembre del 2011; mismas que obran en actuaciones, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de igual manera, obra en actuaciones el acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial anual ejercicio 2011 que integra el presente expediente, a la que le correspondió el número de folio 201213378, presentada el día 31 de mayo del 2012, documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- En consecuencia esta Autoridad, advierte que el hecho que se le imputa al C. FRANCISCO NAVARRO SÁNCHEZ, en cuanto a la omisión a presentar su declaración anual de situación patrimonial correspondiente al ejercicio 2012, esté no se encontraba obligado a cumplir con la misma, toda vez que el citado encausado causo baja el día 31 de diciembre del 2011, por lo que en su caso le correspondía presentar la declaración final de situación patrimonial ejercicio 2011, la que presentó el día 31 de mayo del 2012; sin embargo, no se puede exigir el cumplimiento de la final, dado que personal del y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco no realizó los trámites administrativos correspondientes; resultando con ello que esta Dependencia lo tuviera registrado como omiso anual, cuando en realidad el mismo había causado baja.-----

--- Razón por la cual, surte la hipótesis de SOBRESEIMIENTO previsto en el artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, toda vez que dentro del presente procedimiento existe una causa que exime de responsabilidad al encausado, como lo es la causa de justificación prevista en el artículo 13 fracción III inciso b) del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, ya que no incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad al siguiente:-----

RESOLUTIVO:



Contraloría del Estado

72

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando III de la presente resolución, se sobresee el presente procedimiento sancionatorio, toda vez que se surte la hipótesis prevista en el artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 13 fracción III inciso b) del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, por los argumentos descritos en esta resolución.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. FRANCISCO NAVARRO SÁNCHEZ ex servidor público del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, la presente resolución, y al Titular de dicha Secretaría; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco."

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."